

REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR.

CONSIDERANDO

Que la protección jurídica de las niñas, niños, adolescentes, ha sido reconocida en el sistema jurídico de todo Estado democrático como derechos caracterizados porque devienen de una realidad social dinámica, en donde constantemente se busca el respeto, protección y salvaguarda de los derechos fundamentales. Aunado a esta justificación, el hecho de que los menores, adolescentes, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, constituyan un grupo vulnerable dentro de la sociedad y eso los coloque en un estado de indefensión y desventaja frente a los problemas de la vida cotidiana, obliga a los padres, familiares, al Estado y a las Instituciones a brindarles el apoyo que requieren.

En esa virtud, el Estado, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, como órgano garante y rector de la Asistencia Social Pública, pretende ejercer y fomentar acciones que conlleven a preservar los derechos de este sector de la población antes referido, por conducto de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, para hacer presente y eficaz la atención a esa población vulnerable. Dicha Institución se encarga de prevenir riesgos psicosociales que puedan generarles una afectación en el sano desarrollo físico, intelectual y psicológico a los que, de hecho, requieren una protección especial; siendo así indispensable establecer la normatividad que determina las directrices y permita brindar la protección jurídica y asistencial necesaria.

Por ello, el presente Reglamento Interior de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, tiene por finalidad organizar, integrar y determinar las atribuciones y obligaciones de los servidores públicos de la Institución encargada de proteger los derechos de los menores, adolescentes, familias y adultos mayores que se encuentren en situación de vulnerabilidad, brindándoles asesoría jurídica, valoraciones psicológicas y trabajo social, garantizándoles el óptimo funcionamiento de la institución, atendiendo al interés superior y prevalencia de sus derechos.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer la estructura y funcionamiento de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Mulegé, cuyo objetivo es velar por la Protección de los derechos de las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad, en condiciones de vulnerabilidad, para llevar a cabo acciones de prevención de riesgos psicosociales, y brindar servicios de orientación y atención, así como asesoría jurídica, psicológica y trabajo social en todo el municipio de Mulegé.

Artículo 2.- Los servicios que presta la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, son los siguientes:

I.- Orientación y asesoría jurídica;

II.- Apoyo y/o atención psicológica a niñas, niños y adolescentes;

III.- Atención psicológica a personas involucradas en la restitución de los derechos de niñas niños y adolescentes;

IV.- Apoyo y/o atención por parte de trabajo social;

V.- Acciones preventivas (temáticas) de riesgos en niñas, niños y adolescentes;



VI.- Resguardo de niñas, niños y adolescentes, solicitada por Ministerio Público, como medida de protección para brindar un refugio o lugar seguro, en tanto se resuelve la situación jurídica.

VII.- Brindar La representación legal en suplencia de niñas, niños y adolescentes, ante el órgano jurisdiccional en materia familiar, en aras de que se determine la situación jurídica de las niñas, niños y adolescentes;

VIII.- Representación social en audiencias en materia penal;

IX.- Restitución de derechos, garantizando la restitución integral de los derechos vulnerados y/o restringidos de niñas, niños y adolescentes.

X.- Regulación de centros de asistencia social;

XI.- Promover y difundir los derechos y responsabilidades de niñas, niños y adolescentes en el municipio de Mulegé, garantizando el pleno ejercicio, respeto y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes mediante la participación e implementación de temáticas de prevención de riesgos psicosociales de niñas, niños y adolescentes y atención de problemáticas en específicas;

Los anteriores servicios se otorgarán a las personas de manera gratuita, siempre y cuando se encuentren en condiciones de vulnerabilidad.

Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

I.- Ley de niñas, niños y adolescentes: Ley General de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California Sur;

II.- Junta de Gobierno: Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Mulegé;

III.- DIF Municipal: El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Mulegé;

IV.- Presidencia: Presidenta Honorífica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Mulegé;

V.- Directora o Director General: Titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Mulegé;

VI.- Procuraduría: Procuraduría de Protección de niñas, niños y adolescentes, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Mulegé;

VII.- Procuradora o Procurador: Titular de la Procuraduría de Protección de niñas, niños y adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Mulegé;

VIII.- Sistema DIF Delegacional: Los Sistemas Delegacionales para el Desarrollo Integral de la Familia en las localidades dentro del municipio de Mulegé;

IX.- Subprocuraduría: Subprocuraduría de Protección de niñas, niños y adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en las localidades dentro del municipio de Mulegé;

X.- Subprocuradora o Subprocurador: Titular de la Subprocuraduría de Protección de niñas, niños y adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 4.- Para el ejercicio de sus atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Procuraduría de Protección de niñas, niños y adolescentes, se coordinará con los Sistemas DIF, a través de las Delegaciones del municipio de Mulegé, con las Subprocuradurías de Protección de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 5.- El (la) Procurador(a) de Protección de niñas, niños y adolescentes del municipio de Mulegé, rendirá un informe anual de sus actividades, incluyendo las actividades de las Subprocuradurías, para presentarlo a la Directora o Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Mulegé.

Artículo 6.- Las funciones de la Procuraduría de Protección de niñas, niños y adolescentes del municipio de Mulegé, son de interés público, por lo que en el desarrollo de sus actividades podrá solicitar el auxilio de las autoridades estatales y municipales, salvo disposición legal en contrario.

Artículo 7.- La Procuraduría de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California Sur, por conducto o instrucciones de la Procuradora o Procurador Estatal, dará intervención al Procurador de la Procuraduría de Protección de niñas, niños y adolescentes del municipio de Mulegé, en aquellos asuntos de carácter familiar, y que sean relativos a la familia, a niñas, niños y adolescentes.

Artículo 8.- El Ministerio Público, dará intervención a la Procuraduría de Protección de niñas, niños y adolescentes, en aquellos asuntos relativos a los menores de edad.

Artículo 9.- Toda protección por parte de la Procuraduría de Protección de niñas, niños y adolescentes, deberá estar basada en el interés superior de la niñez; correspondiéndole a la Procuraduría, asegurar la capacidad para hacerlo, por lo cual deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 10.- Para la comprobación de la edad del menor de edad, se solicitará acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil o, en caso de ser extranjero, el documento equivalente y que reúna los requisitos legales correspondientes; o según sea el caso, mediante dictamen médico por autoridad competente.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DE LA PROCURADURÍA

Artículo 11.- Al frente de la Procuraduría de Protección de niñas, niños y adolescentes, se encontrará una Procuradora o un Procurador, a propuesta de la Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Mulegé, ratificado por la Junta de Gobierno; quien tendrá las funciones y atribuciones previstas en el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12.- Para el ejercicio de sus funciones la Procuradora o Procurador, contará con el personal profesional, como las subprocuradurías, psicología y trabajo social, para brindar un servicio integral de calidad.

Artículo 13.- La Procuradora o el Procurador deberá reunir los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Tener 30 años de edad;

III.- Tener título de Licenciado en Derecho, con cédula profesional;

IV.- Contar con al menos 5 años de experiencia profesional en materia civil y familiar; y

V.- No haber sido sentenciado por delito doloso, ni haber sido inhabilitado como Servidor Público al momento de su designación.

Artículo 14.- La Procuraduría de Protección de niñas, niños y adolescentes, contara con Subprocuradurías dentro del municipio de Mulegé, con el objetivo de que la subprocuradora o subprocurador, auxilie a la Procuradora o al Procurador en los despachos que les sean asignados o por disposición oficial de autoridad competente.

Artículo 15.- La Subprocuradora o Subprocurador deberá reunir los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.- Tener 28 años de edad;
- III.- Tener título de Licenciado en Derecho, con cédula profesional;
- IV.- Contar con al menos 3 años de experiencia profesional, en materia civil y familiar; y
- V.- No haber sido sentenciado por delito doloso, ni haber sido inhabilitado como Servidor Público al momento de su designación.

Artículo 16.- La Procuraduría de Protección de niñas, niños y adolescentes, contara con personal en Psicología y Trabajo Social, quienes brindaran atención a niñas, niños y adolescentes en riesgo, para brindar un servicio integral; y atenderán solicitudes por el Juez de su competencia, para la elaboración de estudios requeridos.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PROCURADURÍA

Artículo 17.- Son atribuciones de la Procuradora o del Procurador las siguientes:

- I.- Gestionar el mejoramiento y subsistencia adecuada, y el desarrollo físico e integral de niñas, niños y adolescentes;
- II.- Prevenir y atender riesgos psicosociales en las niñas, niños y adolescentes y sus familias;
- III.- La representación legal de las niñas, niños y adolescentes que tenga en resguardo, de los que tendrá la guarda y protección durante el proceso jurídico, o según determinen las autoridades competentes;
- IV.- Tener el cuidado y protección provisional de las niñas, niños y adolescentes que han sido acogidos por parte del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Mulegé y que son sujetos a asistencia social y su seguimiento;
- V.- Velar porque las niñas, niños y adolescentes maltratados, abandonados, extraviados o receptores de violencia familiar, se integren, provisional o definitivamente, a un hogar seguro;
- VI.- Revisar y firmar los documentos oficiales dirigidos a las autoridades y órganos jurisdiccionales competentes;
- VII.- Determinar el egreso de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo su guarda y protección o el traslado a una institución como albergue permanente, Casa Cuna o Casa Hogar, con base en la investigación multidisciplinaria practicada por especialistas;
- VIII.- Determinar en los casos urgentes y de manera provisional el ingreso de niñas, niños y adolescentes sujetos a asistencia social a las instituciones públicas o privadas;
- IX.- Coadyuvar con el Ministerio Público en asuntos relacionados con las niñas, niños y adolescentes;

X.- Revisar y autorizar mediante firma la expedición de copias certificadas de los documentos que obren en la Procuraduría de Protección, los cuales solo podrán expedirse cuando la solicitud provenga de una autoridad jurisdiccional y/o del Ministerio Público,

XI.- Tramitar ante el Juez, las medidas necesarias para restitución de derechos de las niñas, niños y adolescentes, y todo lo relativo en casos de controversia familiar de las personas que se encuentren en estado de vulnerabilidad;

XII.- Brindar asesoría jurídica en asuntos de materia familiar;

XIII.- Conciliar, como medio alternativo de resolución de violencia intrafamiliar, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

XIV.- Organizar campañas preventivas de riesgos para las niñas, niños y adolescentes;

XV.- Realizar acciones necesarias que fortalezcan a las familias en situaciones de violencia intrafamiliar, con el objeto de brindar atención y protección integral a las niñas, niños y adolescentes que en ella vivan;

XVI.- Asistir y participar en audiencias de orden familiar, penal civil o cualquiera que sea necesaria;

XVII.- Autorizar la designación de personal adscrito a la Procuraduría a fin de que puedan intervenir en procesos judiciales y administrativos;

XVIII.- Autorizar la designación de personal adscrito a la Procuraduría para dar seguimiento psicológico y de Trabajo Social a las niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo resguardo de la Procuraduría en los centros de asistencia social;

XIX.- Las demás funciones que contribuyan con las mejoras del funcionamiento del área a cargo, así como aquellas que sean conferidas, solicitadas o adjudicadas por su inmediato superior jerárquico y las disposiciones legales en el ámbito de su competencia;

XX.- Dirigir los trabajos encaminados a la incorporación de una niña, niño y/o adolescente a una familia de acogimiento o de adopción;

XXI.- Coadyuvar con otras Procuradurías de Protección de cualquier entidad dentro del procedimiento de protección o restitución de derechos;

XXII.- Autorizar mediante acuerdo la aplicación de medidas urgentes de protección especial y medidas especiales de protección;

XXIII.- Informar al Titular de la Dirección General del Sistema Municipal DIF, de la existencia de los acuerdos alcanzados o firmas de convenios o la necesidad de los mismos;

XXIV.- Representar a la Procuraduría dentro de las comisiones, consejos, sistemas o cualquier otra necesaria, relacionada con temas de niñas, niños y adolescentes;

XXV.- Solicitar a las Subprocuradurías el seguimiento semestral de los casos atendidos, mediante un informe detallado de las diligencias practicadas;

XXVI.- Entregar informe anual general al Titular de la Dirección General del Sistema Municipal DIF, de los trabajos atendidos de la Procuraduría y de las Subprocuradurías,

XXVII.- Autorizar la toma de comparecencias de las ciudadanas y ciudadanos que se presenten ante la institución,

XXVIII.- Autorizar la expedición de constancias de concubinato, dependencias económicas y demás relativas;

XXIV.- Las demás que le confieren otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SUBPROCURADURÍA

Artículo 18.- Son atribuciones de la Subprocuradora o del Subprocurador las siguientes:

I.- Brindar asesoría jurídica en asuntos de materia familiar y difusión de los derechos y responsabilidades de las niñas, niños y adolescentes;

II.- Prevenir y atender riesgos psicosociales en las niñas, niños y adolescentes y sus familias;

III.- En ausencia provisional de la Procuradora o del Procurador, determinar en los casos urgentes y de manera provisional, con la autorización de la Directora o Director General del Sistema DIF, en los casos de ingresos de las niñas, niños y adolescentes sujetos a asistencia social a las instituciones públicas o privadas;

IV.- En colaboración con la Procuradora o el Procurador, intervenir con el Ministerio Público en asuntos relacionados con las niñas, niños y adolescentes;

V.- Revisar y autorizar mediante firma la expedición de copias certificadas de los documentos que obren en la Procuraduría de Protección en **ausencia del Titular de la Procuraduría**, los cuales solo podrán expedirse cuando la solicitud provenga de una autoridad jurisdiccional y/o del Ministerio Público,

VI.- Tramitar ante el Juez, las medidas necesarias para la protección de las niñas, niños y adolescentes u otros incapaces, y todo lo relativo en casos de controversia familiar, de las personas que se encuentren en estado de vulnerabilidad;

VII.- Conciliar, como medio alternativo de resolución de violencia intrafamiliar, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

VIII.- Promover y supervisar la ejecución de acciones tendientes a la protección integral de niñas, niños y adolescentes;

IX.- Representar a la Procuradora o al Procurador, cuando este así lo designe, previa autorización de la Directora o Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Mulegé;

X.- Asistir y participar en audiencias de orden familiar, penal civil o cualquiera que sea necesaria;

XI.- Realizar acciones necesarias que fortalezcan a las familias en situaciones de violencia intrafamiliar, con el objeto de brindar atención y protección integral a las niñas, niños y adolescentes que en ella vivan; y

XII.- Revisar y firmar los documentos oficiales dirigidos a las autoridades y órganos jurisdiccionales competentes,

XIII.- Autorizar la toma de comparecencias de las ciudadanas y ciudadanos que se presenten ante la institución,

XIV.- Autorizar la expedición de constancias de concubinato, dependencias económicas y demás relativas;

XV.- Las demás, que por instrucciones de la Procuradora o el Procurador, le designe; y las que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 19.- La Procuraduría de Protección de niñas, niño y adolescentes del Sistema DIF Mulegé, se regirá por la Ley General de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California Sur, y demás disposiciones aplicables de la Ley en la materia.

Artículo 20.- La Procuraduría integrará expedientes de las personas interesadas en adoptar, con la finalidad que se declare la procedencia para realizar la adopción, una vez cubiertos los requisitos legales previamente establecidos, sometiendo a aprobación del Consejo Técnico de Adopciones la viabilidad, para que en el momento oportuno sean propuestos para su adopción y canalizados a la autoridad jurisdiccional competente para su autorización correspondiente, en los términos previstos por el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

Artículo 21.- No se considerará abandono o exposición de menores, cuando quien ejerza la patria potestad, lo entregue a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, para su adopción, renunciando a todos sus derechos.

CAPÍTULO V

DE LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIAS PÚBLICAS

Artículo 22.- La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, es el órgano del poder público municipal que tendrá bajo su protección a las niñas, niños y adolescentes en condiciones de vulnerabilidad que:

I.- Se encuentran en estado de abandono, de forma tal que peligre su integridad física y emocional;

II.- Se advierte que son víctimas de maltrato físico, verbal o psicológico, de omisión de cuidados o negligencia, por quienes tienen el deber de atenderlos;

III.- Existan indicios de abuso sexual, violación y explotación laboral o sexual infantil;

IV.- Existan en su perjuicio conductas que los induzcan a la corrupción o delincuencia;

V.- Se esté realizando una conducta en su contra, de las tipificadas como delito; y

VI.- Se encuentren extraviados.

Artículo 23.- En los casos que se refiere al artículo anterior, la Procuraduría Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, proveerá el cuidado y protección correspondiente, y promoverá las medidas de asistencia públicas que correspondan. La protección será ejercida hasta en tanto no se resuelva la situación del menor de edad en situación de vulnerabilidad.

Artículo 24.- La Procuraduría Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en caso de ser necesario, en situación para resguardo de menores de edad, podrá solicitar la colaboración a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California Sur, con el objetivo de que el menor de edad cuente con un refugio o un lugar seguro, en tanto se resuelve su situación jurídica.

Artículo 25.- La Procuraduría Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, realizará las investigaciones tendientes a conocer el abandono, migración, maltrato y demás situaciones de las niñas, niños y adolescentes, sin perjuicio de las funciones indagatorias del Ministerio Público.

Artículo 26.- Cuando la violencia familiar, omisión de cuidados o abandono ponga en peligro la integridad física, estabilidad emocional o moralidad de las niñas, niños y adolescentes o la persona en situación vulnerable, la Procuraduría Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, solicitará la actuación del Ministerio Público para que adopte las medidas de protección urgentes, además

podrá autorizar mediante acuerdo, las medidas de protección según sea el caso, requiriendo la colaboración de las instituciones públicas o privadas que puedan brindarlas, o la de particulares que ofrezcan hacerlo en atención a los vínculos que los unen con dicha persona.

Artículo 27.- En los casos en que las niñas, niños y adolescentes se encuentren bajo el cuidado y protección de la Procuraduría Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, y no haya convivido con quienes ejercen la patria potestad, transcurridos en el término señalado en el Código Familiar para el Estado de Baja California Sur, y previa constancia de exposición, procederá a la promoción del Juicio de Pérdida de Patria Potestad correspondiente, en los términos del Código Procesal Familiar para el Estado de Baja California Sur.

Artículo 28.- En caso de que una niña, niño o adolescente sea extraviado será necesario que la Procuraduría presente denuncia ante el Ministerio Público a efecto de tener la posibilidad de localizar con prontitud a sus familiares.

Artículo 29.- Las personas que tengan bajo su custodia o cuidado a una niña, niño o adolescente en situación de riesgo, deberán permitir el contacto del personal de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes la Defensa del Menor y la Familia, con aquél y demás menores de edad que habiten el domicilio, así mismo deberán presentarlo para las entrevistas que, en su caso, deban llevarse a cabo.

Artículo 30.- En caso de negativa de las personas obligadas conforme al artículo anterior, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, podrá solicitar a la autoridad competente el requerimiento para que se presten las facilidades necesarias y se autorice el contacto con dichos menores de edad.

Artículo 31.- La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, promoverá las acciones conducentes ante el Ministerio Público, para resolver sobre la integración de una niña, niño o adolescente, a su núcleo, en los casos que se haya presentado denuncia penal, o ejercitar las acciones de protección previstas en el presente Reglamento.

Artículo 32.- De no ser posible la reintegración de una niña, niño o adolescente al núcleo familiar y habiendo resolución de la autoridad judicial competente sobre la pérdida de la patria potestad del menor de edad, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, a través del Consejo Técnico de Adopciones, podrá seleccionar a la persona que reúna las condiciones para adoptar, y de ser procedente iniciará el procedimiento de adopción, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 33.- En los casos en que proceda legalmente la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, llevará a cabo procedimientos como medio alternativo de resolución de violencia familiar y elaborar, en su caso, los convenios que pongan fin a los conflictos entre las partes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones administrativas de igual o menor rango que se opongan al presente Reglamento.